



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 401  
RADICADO N° 2021-00158-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por DIEGO ALEJANDRO RESTREPO CARDONA en contra de GREEN GRASS COLOMBIA S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 03 de junio de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico [gerenciagreengrass@gmail.com](mailto:gerenciagreengrass@gmail.com) o al bajaramillor@gmail.com, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndole de presente que cuenta para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho, cuyos correos remitentes deben coincidir con los reportados en el Registro Nacional de Abogados.

Se REQUIERE a la parte demandante para que previo a proceder con la notificación de la presente demanda, allegue en un solo escrito la demanda subsanada donde

se incluyen y modifican los fundamentos fácticos. Misma que deberá ser remitida al efectuar la gestión de notificación.

Se reconocerá personería para la representación del demandante al abogado JHON JABER OLARTE ALZATE con C.C 71.737.767 y T.P 324.587 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por DIEGO ALEJANDRO RESTREPO CARDONA en contra de GREEN GRASS COLOMBIA S.A.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO- RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado JHON JABER OLARTE ALZATE con C.C 71.737.767 y T.P 324.587 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 096

hoy 15 de junio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

3  
RADICADO N° 2021-00158-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cb9c11b2e875cee620d59c0b69a735c691987866b20789e51cd53c850589d1**

Documento generado en 11/06/2021 01:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**